



0000001

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P 4969
------	----	----	----	--------

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA****DENOMINADA****ANDYWEI TRAVEL S.A.****QUE OTORGAN LOS SEÑORES.****FUYAN WEI y****VICENTE EDUARDO HUILCA LEMA****CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.500,00****DÍA****COPIAS**

NF

**C.C. Andywei Travel S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y OCHO (28) de AGOSTO del año dos mil TRECE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: FUYAN WEI, por sus propios y personales derechos y VICENTE EDUARDO HUILCA LEMA, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
**RECIBIDO**  
03 DIC 2013  
Sr. Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO

una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad China, inteligente del idioma castellano y ecuatoriano en su orden, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: a) <sup>①</sup> FUYAN WEI, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad China, inteligente del idioma español, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. b) <sup>②</sup> VICENTE EDUARDO HUILCA LEMA, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.** Los comparecientes, declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



consiguiente, tienen la calidad de Accionistas **Fundadores** de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO.** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará **ANDYWEI TRAVEL S.A.** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) establecer operar y administrar servicios turísticos, particularmente publicidad turística del Ecuador y paquetes turísticos, promocionados por cualquier medio o vía de comunicación, entiéndase radio, prensa, televisión, internet, o cualquier otro medio publicitario. para el cumplimiento de su objeto; b) La compañía podrá adquirir, vender y negociar bienes muebles o inmuebles, intervenir

como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías o que ponga capital en las mismas, o adquirir tener y poseer acciones obligaciones o participaciones de otras compañías. podrá además celebrar contratos de asociación para la prestación de servicios. Participará en consorcios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía; c) La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento; d) La Compañía podrá prestar sus servicios profesionales en trámites de visas nacionales e internacionales para personas naturales o jurídicas permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1500,00), dividido en MIL QUINIENTAS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al mil quinientos (1500) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a)

Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho ( 238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**

**CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta ( 240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



tantos votos como acciones le corresponden de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Sila Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f)



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como

fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones **UN AÑO**, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO .-** El ejercicio anual de la compañía se contará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo

disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. - **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

Socios	Capital Suscrito	Capital pagado	Porcentaj e	Acciones
WEI FUYAN	\$1200,00	\$1200,00	80%	1200
VICENTE EDUARDO HUILCA LEMA	\$ 300,00	\$ 300,00	20%	300
<b>TOTALES</b>	<b>\$1500,00</b>	<b>\$1500,00</b>	<b>100%</b>	<b>1500</b>

La inversión que realiza el accionista extranjero tiene el carácter de extranjera directa. **CLÁUSULA SEXTA.** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores, autorizan al Abogado Vicente Eduardo Huilca Lema para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

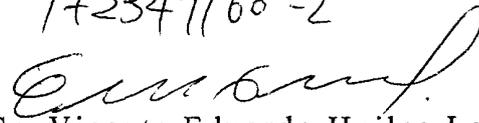
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



para la plena validez y eficacia de este instrumento (Firmado) Doctor Vicente Eduardo Huilca Lema, portador de la matricula profesional numero ocho mil quinientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

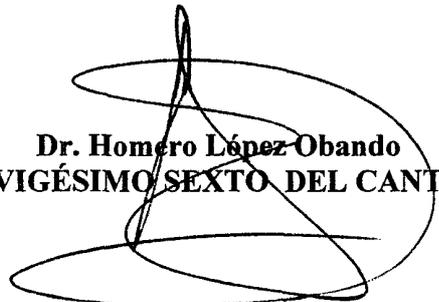
  
f) Sr. Fuyan Wei

c.i. 172349960-2

  
f) Sr. Vicente Eduardo Huilca Lema

c.c. 170825662-1

**Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD TEXT No. 172349960-2

APPELLIDOS Y NOMBRES  
WEI FUYAN

LUGAR DE NACIMIENTO  
República Popular China

FECHA DE NACIMIENTO 1963-09-27

NACIONALIDAD CHINA

SEXO M Casado

ESTADO CIVIL Casado

LINHA ZHUANG



*[Handwritten signature]*

172349960-2

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ACTIV/LUCRA/PERMILEY E3344V3242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE WEI TANG SHI

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LI HUI ZHU

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-30

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015  
015 - 0158 1723499602

NÚMERO DE CERTIFICADO CEBULA

WEI FUYAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA LA CONCEPCION  
QUITO PARROQUIA AEROPUERTO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

29 ABO. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

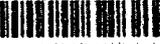


*[Handwritten signature of Dr. Homero Lopez Obando]*

-9-

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170825662-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**HUILCA LEMA VICENTE EDUARDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




Cumbul

1708 25662-1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA	VZ343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUILCA MANUEL VICENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEMA MARIA LUISA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-31		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-31		

Cumbul

DIRECTOR GENERAL      Jefe del Registro

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

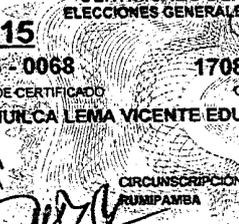


015

015 - 0068      1708256621

NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

**HUILCA LEMA VICENTE EDUARDO**



PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBAMBA	SAN GABRIEL
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, el 28 AGO. 2013  
**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7538803  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1714424585 VIZUETE ARANA MAIRA ALEXANDRA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ANDYWEI TRAVEL S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7538803

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013 11:02:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 24 de Julio del 2013  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): HUILCA LEMA VICENTE EDUARDO  
 Con Cédula de Identidad: 1708256621, consignó en este Banco la cantidad de: 1500  
 Per concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA  
 ANDYWEI TRAVEL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	WEI FUYAN	1723499602	\$ 1200	usd
2	HUILCA LEMA VICENTE EDUARDO	1708256621	\$ 300	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TÉRCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ANDYWEI TRAVEL S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES. FUYAN WEI y VICENTE EDUARDO HUILCA LEMA.**- Firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Agosto del dos mil trece.-

**Dr. Hernán López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000011

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004670, de fecha 18 de septiembre del 2.013, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **ANDYWEI TRAVEL S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaria el 28 de Agosto del 2.013.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre del dos mil trece.- (NF)

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



TRÁMITE NÚMERO: 43814

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33672
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3746
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723499602	WEI FUYAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708256621	HUILCA LEMA VICENTE EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

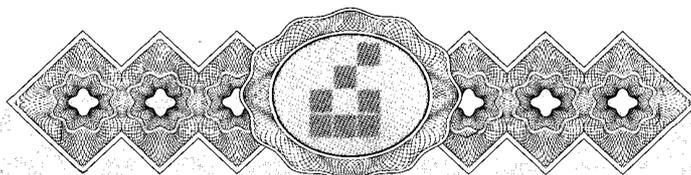
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004670
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANDYWEI TRAVEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG
---



# Registro Mercantil de Quito

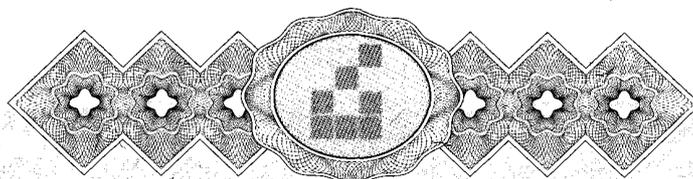
0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

039245

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 04 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDYWEI TRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO